ESTATUTO

SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES

DE LA PROCURADURIA SOCIAL

DEL DISTRITO FEDERAL

COMITÉ EJECUTIVO

2013-2017

COMITÉ EJECUTIVO
2013-2017

María de los Ángeles Arellano Luján
Secretaria General

Frinee África Osornio Pichardo
Secretaria de Organización

Arturo Colín Martínez
Secretario de Trabajo y Conflictos

José Alfonso Luna Sarellano
Secretario de Finanzas

Brenda Luna Carmona
Secretaria de Actas y Acuerdos

Patricia Martínez Martínez
Secretaria de Prensa, Propaganda y Relaciones Pública

Antonio García Loperena
Secretario de Previsión Social

María Esmeralda Medina Castañeda
Secretaria de Acción Política y Educación Sindical

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Carlos Roberto Cortez Pedraza
Presidente

María Yolanda Valle Rea
Secretaria

Paulina de Guadalupe Rivera Osorio
Vocal

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Marcela Navarrete Nieto
Presidente

María de la Luz Robles Vázquez
Secretaria

Maximino Domínguez Romo
Vocal

756

SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. El Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal es respetuoso de la libertad de pensamiento y constituye un amplio frente de lucha a favor de los intereses políticos, de seguridad jurídica, económica y social de los trabajadores que integran el Sindicato, tolerando las posturas filosóficas o corrientes ideológicas, las cuales tienen pleno derecho de existir bajo un régimen de respeto recíproco, por lo tanto se escucharán las opiniones de todos los agremiados, recibiendo en forma amble las críticas o sugerencias que tiendan a lograr la superación de sus representados acatando los acuerdos de las mayorías y las decisiones de los órganos de gobierno sindical legalmente constituidos.

EL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, igualmente declara, luchar en forma permanente para alcanzar sus objetivos mediante el siguiente:

PROGRAMA DE ACCIÓN

1. Pugnar por la elaboración y revisión permanente, así como por la vigencia de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y de Escalafón.
2. Impulsar con el apoyo de la autoridad la creación de programas de capacitación técnica y administrativa, a efecto de prestar y brindar un mejor servicio a la comunidad.
3. Impulsar la implantación de incentivos a favor de los agremiados del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
4. Luchar por que todas las prestaciones y logros obtenidos a favor de los trabajadores sean de carácter irreversible.

757

ESTATUTO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA

ARTÍCULO 1.- ARTÍCULO 1.- Se crea el Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por su Asamblea Constituyente y los lineamientos respectivos fijados por La ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran así como luchar por su plataforma de principios y realización de su programa de acción, en beneficio de sus integrantes y de la dependencia donde prestan sus servicios.

ARTÍCULO 3.- El domicilio legal del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, será el ubicado en la Calle Jalapa No. 15, piso 6, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, sin perjuicio de que pudiera establecerse cualquier domicilio en cualquier Delegación Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, adopta como lema el siguiente:

"POR EL TRIUNFO DE LA JUSTICIA SOCIAL"

El cual será usado en todas sus comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO 4 BIS.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado y solo podrá ser disuelto cuando llegue a tener un número de miembros inferior al que establece la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5.- DEROGADO

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este ordenamiento se denominará:

a) ESTATUTO: Al Estatuto del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal;
b) PROCURADURÍA: A la Procuraduría Social del Distrito Federal;
c) PROCURADOR: PROCURADOR (A): Al (la) Procurador (a) Social del Distrito Federal;
d) OFICINAS: A los órganos desconcentrados de la Procuraduría Social del Distrito Federal en las diversas Delegaciones;
e) SINDICATO: Al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal;
f) TRABAJADORES: A los trabajadores que le prestan sus servicios como trabajadores de base a la Procuraduría Social del Distrito Federal;
g) LEY: A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
h) ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
i) LEY DEL ISSSTE: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
j) TRIBUNAL: Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
k) CONDICIONES: A las Condiciones Generales de Trabajo, y
l) Las demás Instituciones, disposiciones y autoridades que se invoquen se les denominará por su propio nombre.

ARTÍCULO 7.- Todos los acuerdos derivados de este estatuto y la Ley, serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 8.- En el seno del Sindicato, todos sus miembros sin distinción alguna gozarán de los mismos derechos al cumplir con las disposiciones estatutarias, de tal manera que quienes no cumplan con sus obligaciones gremiales no podrán reclamar los derechos que de este estatuto emanan.

ARTÍCULO 9.- El Comité Ejecutivo será electo mediante votación directa y secreta y durará cuatro años en su ejercicio; en el Sindicato no habrá reelección en los mismos cargos de representación. En los casos de interinato de algún miembro del Comité Ejecutivo, este será no mayor de dieciocho meses, quienes sean designados para cubrir dichos interinatos, podrán ser electos para el mismo cargo en el periodo siguiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO; DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

I. Ser trabajador de base activo al servicio de la Procuraduría;
II. Ser mayor de quince años;
III. No tener ningún impedimento legal para asociarse; y
IV. No ser representante del patrón ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleado de confianza a que se refieren los artículos 9, 11, 183 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 11.- Se consideran miembros de este Sindicato:

I. Los que soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato, de conformidad con las normas contenidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 12.- Para el ingreso al Sindicato, no se hará distinción alguna en razón del sexo, raza, nacionalidad, preferencias sexuales, capacidades diferentes, ideas políticas o religiosas, sobre la base de respeto de los principios democráticos constitucionales.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Contar con voz y voto en las Asambleas y/o en los actos sindicales a que se convoque;
II. Obtener del Sindicato la credencial que los identifique como miembros activos del mismo;
III. Elegir y ser electo para ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes;
IV. Ser representado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del agremiado para actuar o intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador la intervención del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 575 de la Ley Federal del Trabajo; y
V. Participar de toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione la organización a sus miembros, siempre y cuando no hayan sido sancionados.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los agremiados:

760

I. Facultar al Comité Ejecutivo para el cobro de las cuotas que se deduzcan de sus sueldos o salarios de conformidad con el presente estatuto y la Ley;
II. Asistir con puntualidad a las Asambleas y participar en ellas con la debida compostura;
III. Asistir a todos los actos sindicales a que se les convoque o en los que el Sindicato participe, debiendo observar la puntualidad, disciplina y orden que los mismos requieran;
IV. Ejercitar el voto en las Asambleas;
V. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea;
VI. Guardar respeto y lealtad al Sindicato;
VII. Mantener la unidad entre los trabajadores tratando todos los asuntos sindicales por conducto de la instancia inmediata, la cual en caso de ser necesario, lo turnará al órgano que corresponda conforme a lo dispuesto en estos Estatutos;
VIII. No fungir como testigo de cargo en contra de un miembro del sindicato, sin fundamento para ello; y
IX. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las Asambleas y cuya divulgación perjudiquen los intereses colectivos del sindicato.

ARTÍCULO 15.- Se perderá el derecho a ser miembro del Sindicato:

I. Por muerte del trabajador;
II. Por renuncia al empleo por parte del trabajador;
III. Por expulsión definitiva del Sindicato;
IV. Por la terminación de la relación laboral entre el trabajador y la Procuraduría dictada en laudo ejecutoriado por el Tribunal;
V. Por renuncia al Sindicato, acordado de conformidad por el Tribunal.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 16.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Sindicato adopta la forma democrática y, su organización y funcionamiento se determinarán en base a las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17.- El Sindicato es una organización para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus miembros, en los términos del artículo 67

de la Ley, así como del artículo 123 fracción X, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL

ARTÍCULO 18.- Los órganos de gobierno Sindical son:

I. El Comité Ejecutivo;
II. Las Comisiones Permanentes; y
III. La Asamblea.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ASAMBLEAS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 19.- El órgano supremo de decisión del Sindicato, es la Asamblea, radicando en ella la voluntad general de sus agremiados y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de la vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 20.- Habrá tres tipos de Asambleas:

I. Asamblea Ordinaria;
II. Asamblea Extraordinaria; y
III. Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas serán convocadas por el Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General y el Secretario de Organización, en caso de que por circunstancias diversas no sea así, la convocará la Comisión de Vigilancia.

En caso de que el Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia no convoquen oportunamente a las Asambleas previstas en los estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas deberán celebrarse previa convocatoria que se dé a conocer, de conformidad con los siguientes términos:

I. Para las Asambleas Ordinarias se convocará con quince días naturales de anticipación;

II. Para las Asambleas Extraordinarias, se convocará con diez días naturales, pudiendo ser menor el término cuando las circunstancias así lo exijan; y

III. Para las Asambleas Extraordinarias para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, se convocará con veinte días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 23.- Las convocatorias para la celebración de las Asambleas, deberán contener:

I. El tipo de Asamblea, de conformidad con el Artículo 20 de los presentes estatutos;

II. La fecha de publicación de la convocatoria, así como fecha y hora de celebración de la Asamblea;

III. Lugar en el que se llevará a cabo;

IV. Orden del día; y

V. Nombre y firma de quien convoca.

ARTÍCULO 24.- La notificación de la convocatoria se hará por escrito, recabando la firma del agremiado, así mismo mediante publicación en los medios electrónicos, y será colocada en lugares visibles de todas las Oficinas de la Procuraduría.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada seis meses, y tendrán por objeto tratar y resolver las siguientes cuestiones:

I. Rendición de cuentas por parte del (a) Secretario (a) de Finanzas, sobre la administración de los fondos y otros bienes que constituyan el patrimonio del Sindicato; y

II. Para tratar los asuntos generales de la organización.

ARTÍCULO 26.- Cuando las Asambleas Ordinarias se celebren en virtud de la primera convocatoria, se requerirá una asistencia del 50% mas uno de los agremiados, cuando se realicen en segunda convocatoria, se declarará legalmente instalada con los agremiados que asisten, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Entre la celebración de la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de veinte minutos.

Los acuerdos tomados en Asamblea serán obligatorios para todos los agremiados incluyendo a los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea Ordinaria se sujetará únicamente al siguiente orden del día:

I. Registro de asistencia;
II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la Asamblea;
III. Lectura de los acuerdos tomados en la Asamblea inmediata anterior;
IV. Rendición de cuentas; y en su caso
V. Asuntos generales.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea Extraordinaria será aquella que se celebre cuando se observe la necesidad de tratar los asuntos urgentes o de particular importancia para la buena marcha de la organización sindical así como para tratar y resolver las siguientes cuestiones:

I. Sobre suspensión de derechos sindicales;
II. Sobre remoción de cargos sindicales;
III. Sobre resoluciones relativas a la expulsión de miembros;
IV. Sobre aumento de cuotas sindicales;
V. Sobre cualquier modificación de los estatutos;
VI. Para la elección de la Comisión del Proceso electoral;
VII. Sobre la disolución del Sindicato, en cuyos casos se reúnan exclusivamente para este objeto.

ARTÍCULO 29.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán únicamente al siguiente Orden del día:

I. Registro de asistencia;
II. Lectura de los acuerdos tomados en la Asamblea inmediata anterior;
III. Elección de la mesa de los debates, que estará integrada por:
   a) Un Presidente;
   b) Un Secretario;
   c) Dos escrutadores.
IV. Asunto o asuntos para los que fue convocada la Asamblea.

ARTÍCULO 30.- En los casos de suma urgencia se realizaran las convocatorias para Asamblea Extraordinaria con la anticipación que las circunstancias lo exijan, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 26 de los presentes estatutos.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 31.- Es facultad de la Asamblea, elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, se llevará a cabo cada cuatro años, en el primer viernes del mes de marzo.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, se sujetará únicamente al siguiente orden del día:

I. Registro de asistencia;
II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la Asamblea;
III. Elección de la mesa de los debates que estará integrado por:
   a) Un Presidente;
   b) Un Secretario; y
   c) Dos escrutadores.
IV. Presentación de las planillas participantes;
V. Votación para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes mediante votación directa y secreta por cédula;
VI. Escrutinio de votos; y
VII. Toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 34.- Para formar parte del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes se requiere:

I. Al momento de la elección contar con una antigüedad mínima de 3 años como miembro activo del Sindicato;
II. Estar en pleno goce de sus derechos y en cumplimiento de sus obligaciones; y
III. No ostentar cargo de representación sindical dentro de otro Sindicato.

ARTÍCULO 35.- La elección se ajustará al procedimiento siguiente:

I. Previo a la Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en la primer semana del mes de febrero a efecto

de nombrar solo para este fin una comisión del proceso electoral, la cual estará conformada por un Presidente y un Secretario;

II. La Asamblea será convocada de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos, con Visto Bueno de la Comisión del Proceso Electoral, la cual contendrá las bases de participación;

III. La participación de los grupos contendientes se llevará a cabo por medio de planillas, debiendo entregar su solicitud en la Oficina Sindical en el horario estipulado en la convocatoria, veinte días naturales previos a la Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.

La Comisión de Vigilancia con Visto Bueno de la Comisión del Proceso Electoral analizará su procedencia y en caso de cumplir con los requisitos, se expedirá la constancia al día siguiente del ingreso de la solicitud, y se publicará la denominación de las planillas registradas dando a conocer aquellas que no cumplieron con los requisitos;

IV. Las planillas que se presenten para su registro deberán contener:

a) Denominación distintiva de su planilla;
b) Nombre completo de sus integrantes y cargos a los que aspiran;
c) Antigüedad sindical;
d) Firma de aceptación de cada uno de los candidatos;

Las planillas contendientes podrán ejercitar su derecho de campaña y propaganda desde el momento en que obtengan la constancia de registro, hasta tres días hábiles antes de celebrarse la Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes;

V. El Presidente de los debates, siguiendo el orden del día dará a conocer a la o las planillas que se hubiesen registrado durante el término que para tal fin se haya señalado en la convocatoria respectiva; contando cada planilla con cinco minutos para dar a conocer sus propuestas;

VI. En base a las planillas registradas se emitirán boletas de votación que contendrán los nombres de los candidatos y sus cargos así como el distintivo de cada planilla, la cual deberá estar firmada por el Presidente de la Comisión de Vigilancia así como por la Comisión del Proceso Electoral;

VII. Acto seguido, el Presidente de debates, con la lista de asistencia de los agremiados asistentes, les dará una boleta de votación; cada voto será depositado en una urna que para tal efecto se instalará en lugar visible del local en que se lleve a cabo la Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes;

766

VIII. Concluida la votación, la urna será abierta en presencia de los agremiados. Los votos se computarán por los escrutadores, y el Presidente de la mesa de los debates dará a conocer la planilla triunfadora, a cuyos integrantes se les tomará la protesta correspondiente;

IX. En caso de empate, deberá señalarse nueva fecha para otra Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, en la que solo participarán las planillas empatadas;

X. Declarada triunfante la planilla que obtuvo mayoría de votos, se tomará la protesta y firmará el acta el nuevo Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 36.- Para la toma de protesta para los nuevos funcionarios sindicales, se procederá en la forma siguiente:

El Presidente de la mesa de los debates tomará la protesta. En voz alta se dirigirá al Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes electos, preguntándoles:

"¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR CON FIDELIDAD LOS ORDENAMIENTOS ESTATUTARIOS Y LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS Y PLENARIAS DEL SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE EL PUESTO PARA EL CUAL HAN SIDO ELECTOS?"

A lo que el nuevo Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, expresarán:

"SI PROTESTAMOS".

Rendida la protesta, los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, tomarán posesión de sus cargos el día hábil siguiente al 18 de junio.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL

ARTÍCULO 37.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical que tiene a su cargo la representación del Sindicato y durará en su cargo cuatro años y estará integrado por:

I. Secretaría General;
II. Secretaría de Organización;
III. Secretaría de Trabajo y Conflictos;

767

IV. Secretaría de Finanzas;
V. Secretaría de Actas y Acuerdos;
VI. Secretaría de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas;
VII. Secretaría de Previsión Social;
VIII. Secretaría de Acción Política y Educación Sindical.

ARTÍCULO 38.- ARTÍCULO 38.- Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

I. Representar a los trabajadores ante los actos u omisiones que realicen las autoridades de la Procuraduría, que violen los derechos de los trabajadores;
II. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los acuerdos emanados de las Asambleas;
III. Rendir informe semestral, sobre la administración de los fondos del Sindicato, como lo establece la Ley Federal del Trabajo, en las Asambleas Ordinarias que correspondan;
IV. Convocar con la debida oportunidad a Asamblea y estar presentes en las mismas;
V. Ejecutar las sanciones que impongan por acuerdo de Asamblea, conforme a las disposiciones de estos Estatutos;
VI. Vigilar el cumplimiento de los convenios que siendo de interés común para los agremiados de la organización sindical, se hubiesen celebrado con las autoridades de la Procuraduría;
VII. Nombrar a la Representación Sindical que formarán las comisiones mixtas de escalafón, de seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación;
VIII. Obtener la firma de las Condiciones Generales de Trabajo, su titularidad y su revisión posterior;
IX. Administrar los bienes muebles propiedad del Sindicato;
X. Las demás facultades y obligaciones que le confieran los presentes estatutos; y
XI. Los casos no previstos en el presente estatuto los resolverá el pleno del Comité Ejecutivo, informando al respecto en la Asamblea más próxima.

ARTÍCULO 39.- Son funciones del Secretario General:

I. Representar legalmente al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante la Procuraduría Social o autoridades administrativas y judiciales, con las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas;

II. Convocar con el Secretario de Organización a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Extraordinarias para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes y Plenos del Comité Ejecutivo, debiendo formular el orden del día correspondiente;

III. Presidir los plenos del Comité Ejecutivo;

IV. Autorizar con su firma la documentación que se origine con motivo de la actuación sindical;

V. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les correspondan;

VI. Revisar periódicamente o cuando lo estime conveniente los documentos de la Secretaría de Finanzas, haciendo del conocimiento al Comité Ejecutivo las observaciones correspondientes;

VII. Informar al Pleno sobre los asuntos en que intervenga;

VIII. Autorizar los egresos de la organización sindical al Secretario de Finanzas;

IX. Resolver los problemas que por su importancia y por suscitarse de manera imprevista requieran de atención inmediata, sin la posibilidad de que se sometan previamente al acuerdo del Comité Ejecutivo o del Secretario respectivo. No obstante lo anterior, cuando tales asuntos comprometan sustancialmente los intereses del Sindicato, deberá someterlos a la consideración del Pleno del Comité Ejecutivo; y

X. Las demás que le confiere el estatuto o se deriven de la naturaleza de sus funciones y de la ley.

ARTÍCULO 40.- Son funciones del Secretario de Organización:

I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo;

II. Llevar un registro general de los miembros del Sindicato, con todos los datos necesarios para el mejor desempeño de las labores del mismo;

III. Sustituir al Secretario General en sus ausencias;

IV. Tener a su cargo la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, mítines y demás actos sindicales;

V. Despachar la correspondencia al exterior y entablar relaciones con otras agrupaciones gremiales, con visto bueno del (la) Secretario (a) General siempre que estas guarden similitud en los procesos con la agrupación;

VI. Convocar con el Secretario General a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Extraordinarias para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, y Plenos del Comité Ejecutivo, debiendo establecer el orden del día correspondiente;

769

VII. Mantener actualizadas las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón, Estatuto y todo aquello que sea de interés sindical general;
VIII. Expedir y firmar junto con el Secretario General las credenciales de identificación de los agremiados; y
IX. Atender, previo acuerdo con el Secretario General, los asuntos de las Oficinas Delegacionales que sean planteados al Comité Ejecutivo;
X. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo;
XI. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones, por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Conocer y atender los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se susciten entre trabajadores y las autoridades de la Procuraduría;
II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo en colaboración con el Secretario General y Secretario de Organización;
III. Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Escalafón de la Procuraduría;
IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar las condiciones de trabajo, de los miembros de la organización;
V. Informar al Pleno del Comité Ejecutivo, sobre los problemas de su competencia a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su correcta solución;
VI. Vigilar la ejecución de los laudos, disposiciones y convenios relacionados con el Sindicato;
VII. Vigilar la debida integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación;
VIII. Conocer las solicitudes de cambio de adscripción y permutas planteadas por los miembros de la organización;
IX. Vigilar la ejecución conforme a lo establecido en el Reglamento de Escalafón de las decisiones emitidas por la Comisión Mixta de Escalafón, así como por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación;
X. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones;
XI. Suplir las ausencias del Secretario de Organización; y

XII. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo y las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 42.- Son funciones del Secretario de Finanzas:

I. Asumir la responsabilidad en el manejo de los fondos del Sindicato;
II. A nombre del Sindicato, mancomunadamente con el Secretario General, tener depositados los fondos de la organización en una cuenta bancaria;
III. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior, deberá conservar en la caja del Sindicato, una reserva en efectivo suficiente para cubrir gastos menores e imprevistos;
IV. Manejar los fondos y cuentas del Sindicato, administrar los bienes que pertenezcan al mismo, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo con el Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva;
V. Formular un informe semestral sobre la administración de fondos y patrimonio del Sindicato, el cual deberá ser rendido ante la Asamblea;
VI. Efectuar el pago de notas, facturas y otros documentos que a nombre del Sindicato deban hacerse siempre y cuando lleven el Visto Bueno del Secretario General;
VII. Tener bajo su cuidado y responsabilidad el archivo de todos los documentos que comprueben los ingresos y egresos del Sindicato;
VIII. En ausencia del Secretario General, llevar a cabo los pagos por gastos de urgencia, de los cuales deberán recabar la aprobación del Secretario respectivo y posteriormente la del Secretario General;
IX. Vetar en función de su responsabilidad cualquier gasto que sea innecesario e improcedente;
X. Permitir la revisión de los gastos por la Comisión de Vigilancia cuando así lo solicite;
XI. Rendir informe de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo presentando los estados financieros correspondientes; y
XII. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Redactar las actas de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Extraordinarias para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, así como de los acuerdos del pleno del Comité Ejecutivo;

II. Levantar por quintuplicado las actas de las Asambleas mencionadas en el párrafo anterior así como de los acuerdos de Pleno para traslado de copias al Secretario General, Secretario de Organización, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia para su debido cumplimiento. Dichas actas deberán formularse con fidelidad y claridad;

III. Asistir a todas las Asambleas que celebre el Sindicato, asentando las actas correspondientes;

IV. Leer ineludiblemente los acuerdos de plenos y Asambleas que celebre el Sindicato en la reunión inmediata siguiente:

V. Firmar las actas mancomunadamente con el Secretario General y el Presidente de los debates, en su caso;

VI. Autorizar con su firma previo visto bueno del Secretario General, la expedición de copias que le soliciten sobre cualquier acuerdo;

VII. Coordinarse conjuntamente con el Secretario de Organización para el archivo de las convocatorias y las listas de asistencia de las convocatorias y plenos celebrados;

VIII. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo; y

IX. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 44.- Son funciones del Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas:

I. Editar el medio informativo del Sindicato, así como los boletines de prensa y las inserciones periodísticas de la organización;

II. Editar publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social así como aquellos que acuerde el Comité Ejecutivo;

III. Encargarse de la distribución de las publicaciones y documentos informativos que se hagan a los trabajadores de la Procuraduría;

IV. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo; y

V. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- Son funciones del Secretario de Previsión Social:

I. Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones vigentes en la Procuraduría, en materia de seguridad social para los trabajadores al servicio de la Procuraduría a efecto de promover las reformas o adiciones que sean procedentes;

II. Recibir y resolver las quejas de los trabajadores en relación con las deficiencias que surjan del funcionamiento del ISSSTE;

III. Promover la difusión de los diversos centros vacacionales y demás lugares de esparcimiento, guarderías infantiles y tiendas de descuento de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales;

IV. Gestionar con el consentimiento del Secretario General ante las autoridades de la Procuraduría el otorgamiento de licencias que por enfermedades padezcan los agremiados del sindicato;

V. Gestionar ante quien corresponda el pago oportuno y expedito del seguro de vida institucional otorgado a los trabajadores de la Procuraduría así como la liquidación respectiva;

VI. Orientar y asesorar debidamente a los deudos de los compañeros fallecidos acerca del trámite del pago de marcha, pensión por viudez y orfandad e indemnización global respectiva;

VII. Gestionar ante el ISSSTE los préstamos a corto y mediano plazo, complementarios y créditos para vivienda de todos los trabajadores integrantes del Sindicato que lo soliciten, debiendo llevar a cabo la gestión oportuna y eficiente, tratando de resolver todos los problemas que de tales operaciones se deriven, incluyendo descuentos indebidos;

VIII. Rendir informe de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo; y

IX. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 46.- Son funciones del Secretario de Acción Política y Educación Sindical:

I. Promover la capacitación sindical de la organización a través de organizaciones fraternas que cuenten con dichos eventos;

II. Promover y fomentar actividades deportivas entre los trabajadores y sus familiares;

III. Promover y fomentar entre los trabajadores agremiados al Sindicato y sus familiares toda clase de actividades culturales, artísticas y recreativas;

IV. Realizar gestiones ante las autoridades de la Procuraduría para la asignación de una partida destinada al desarrollo de las actividades deportivas y culturales en beneficio de los trabajadores del gremio;

V. Gestionar ante las autoridades correspondientes los permisos necesarios a los deportistas que en representación del Sindicato, y que por méritos propios, hayan resultado seleccionados para participar en campeonatos nacionales e internacionales;

773

VI. Dotar de equipo y material deportivo a las selecciones y equipos de las distintas ramas deportivas que representen al Sindicato en los diferentes torneos;

VII. Presentar presupuestos que tengan por objeto la adquisición de materiales y equipos deportivos a que se refieren las fracciones anteriores;

VIII. Presentar al Secretario General y al Secretario de finanzas para su aprobación la documentación y recibos de pago alusivos a los artículos deportivos que el Sindicato adquiera para el desarrollo de las actividades propias de su secretaría;

IX. Rendir informe de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo; Y

X. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO NOVENO
DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 47.- El Comité Ejecutivo funcionará en pleno conforme a las bases siguientes:

I. Se convocará por el Secretario General en coordinación con el Secretario de Organización;

II. Su Quórum se integrará con la asistencia del cincuenta por ciento mas uno de los Secretarios;

III. Los acuerdos serán válidos por el voto de la mayoría simple de los Secretarios asistentes, así como por el voto de los Presidentes de las Comisiones permanentes;

IV. Los miembros de las comisiones permanentes formarán parte de los plenos. Cada comisión tendrá derecho a un solo voto que etcétera el Presidente de la misma y sus demás integrantes tendrán solo derecho a voz; y

V. En ausencia del Secretario General, el Pleno será presidido por el Secretario de Organización.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 48.- Las Comisiones Permanentes son órganos del Sindicato para vigilar y sancionar los actos realizados por los miembros del Comité Ejecutivo y de los agremiados.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones permanentes serán electas en Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, en el mismo evento en que se elija el Comité Ejecutivo y durará en sus funciones cuatro años. Cada Comisión permanente funcionará al menos con dos de sus miembros y solo contará el voto de los Presidentes.

ARTÍCULO 50.- Son Comisiones permanentes:

I. La Comisión de Vigilancia; y
II. La Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 51.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un vocal.

ARTÍCULO 52.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar la conservación de la unidad entre los agremiados del Sindicato;
II. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo, las Comisiones permanentes y los agremiados cumplan con las obligaciones señaladas en estos Estatutos;
III. Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo;
IV. Hacer recomendaciones por escrito al Comité Ejecutivo sobre lo que considere benéfico para la buena marcha de la organización;
V. Asistir a los plenos que celebre el Comité Ejecutivo y proponer en ello todo lo que considere pertinente;
VI. Vigilar que la contabilidad se encuentre siempre al corriente, para lo cual practicará una revisión de las finanzas cada tres meses;
VII. Pedir al Comité Ejecutivo, los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones;
VIII. Hacer del conocimiento por escrito al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, sobre las irregularidades cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones permanentes, así como las solicitudes que por escrito le requiera cualquier agremiado, a efecto de iniciar el procedimiento de sanciones;
IX. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo; y
X. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 54.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y resolver las actuaciones que por escrito le notifique la Comisión de Vigilancia en los casos que se requiera una sanción a cualquier miembro del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes por los casos mencionados en los artículos 60 y 61 de los presentes estatutos;
II. Conocer y resolver las actuaciones que por escrito le notifique la Comisión de Vigilancia en los casos que se requiera una sanción a cualquier agremiado por los casos mencionados en los artículos 58, 59 y 61 de los presentes estatutos;
III. Asistir a los plenos que celebre el Comité Ejecutivo y proponer en ellos todo lo que estime conducente;
IV. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo; y
V. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes estarán obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como los acuerdos que se tomen en las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 56.- A los trabajadores miembros del Sindicato que disfruten de licencias en su puesto al servicio de la Procuraduría y ocupen uno de confianza y que actúen en contra de los trabajadores sindicalizados, al reincorporarse a su puesto, serán juzgados y sancionados de acuerdo a las pruebas presentadas en su contra ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 57.- La falta de cumplimiento al presente estatuto ameritará según el caso, la aplicación de las sanciones siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;
II. Suspensión de derechos sindicales hasta por un año;
III. Destitución del cargo que ostente;
IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 58.- Son causas de amonestación verbal o escrita las siguientes:

I. Falta de puntualidad o inasistencia a los actos sindicales o actos públicos a que haya citado el Sindicato y que haya sido notificado por escrito, constando la firma del agremiado;
II. No guardar la debida compostura durante las Asambleas, Plenos de Comité y Actos públicos;
III. Convertir en personales los asuntos oficiales y provocar con ello escándalos en los plenos, Asambleas y centros de trabajo.

ARTÍCULO 59.- La suspensión de derechos sindicales que no será menor de un mes ni mayor de un año, se aplicará por los siguientes hechos:

I. Falta de asistencia por más de tres veces sin causa justificada a los actos sindicales convocados por el Sindicato;
II. Presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas o cualquier otro acto organizado por el Sindicato;
III. Por faltas graves, considerándose como tales: indisciplina sindical, divulgación de asuntos que no deban trascender del Sindicato, falta de probidad y honradez y actos de violencia, amagos o injurias, cometidos por los trabajadores sindicalizados en contra del Comité Ejecutivo, de las Comisiones permanentes o de sus compañeros.

Se entienden derechos sindicales los establecidos en el artículo 13 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes podrán ser destituidos del cargo que desempeñan por las causas siguientes:

I. Por falta de solidaridad con el Sindicato o por promover la división del mismo;
II. Por incompetencia, negligencia o mala fe en el manejo de los asuntos inherentes a su cargo;
III. Por aprovechar el cargo para beneficio personal;
IV. Por incumplimiento de los presentes estatutos; y
V. Por concertar compromisos con organizaciones sindicales o políticas cuyas acciones violen este estatuto o vayan en contra de las decisiones de los Plenos del Comité Ejecutivo y Asambleas del Sindicato.

ARTÍCULO 61.- Ameritan expulsión los agremiados al Sindicato por los siguientes hechos:

I. Por sustracción o malversación de fondos del Sindicato;

II. Por hacer labor divisionista y por ejecutar actos que desequilibren la estabilidad del Sindicato uniéndose a organismos o pactos que estén en contra del interés de la organización sindical.

ARTÍCULO 62.- Cada una de las causas por las que se juzgue a un agremiado, ameritará una sanción específica y por lo tanto podrán acumularse las sanciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 63.- En la aplicación de las sanciones se observará el siguiente procedimiento:

I. Cualquier agremiado que solicite sea aplicada una sanción, deberá llenar de puño y letra, una solicitud de intervención, en la que aportará pruebas y testigos si los hubiere, la cual deberá ser entregada al Presidente de la Comisión de Vigilancia, quien se lo turnará al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;

II. Una vez analizada la solicitud, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, citará por escrito a la persona señalada como responsable de los actos violatorios a los estatutos, estableciendo día, hora y lugar en que deba presentarse, a efecto de que se implemente el procedimiento de aplicación de sanciones, para lo cual se le deberá notificar con 3 días hábiles de anticipación en el área al que se encuentra adscrito, a efecto de que el Sindicato solicite los permisos de su superior jerárquico para que dé las facilidades necesarias que el caso amerite, señalándose por escrito la falta que se le imputa;

III. El día y hora fijados deberá presentarse el señalado como responsable de los actos violatorios a los estatutos, así como los testigos si los hubiere; se asentarán con toda precisión los hechos y las declaraciones de los que en ella intervinieren, así como la recepción de los documentos probatorios, en su caso, levantándose el acta respectiva;

IV. En el caso de que no se presentare el responsable de los actos violatorios a los estatutos, se tendrán por ciertos los hechos siempre y cuando hubiere sido debidamente notificado y se levantará el acta respectiva;

V. Una vez reunidos los elementos de juicio necesarios para resolver los casos que se hayan planteado, con estricto apego al Estatuto y a los principios de equidad y justicia, la Comisión de Honor y Justicia emitirá la resolución en un plazo no mayor de veinte días hábiles, salvo causa justificada;

VI. Dicha resolución se hará del conocimiento del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, para lo cual se convocará a pleno, únicamente

para el caso de destitución de un cargo, se discutirá y se propondrán tres candidatos para suplirlo;

VII. La resolución de la Comisión de Honor y Justicia se hará del conocimiento de las partes que intervinieron en el proceso dentro de los tres días hábiles siguientes, para que el sancionado ejerza el derecho de apelación ante la Asamblea.

ARTÍCULO 64.- Para el caso de amonestación verbal, la sanción se aplicará por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, citando al responsable de los actos violatorios al Estatuto en la Oficina Sindical, dentro del término de tres días hábiles siguientes a que se hizo de su conocimiento la resolución; en caso de que no se presentare la amonestación se hará por escrito, dejando constancia de la misma en el expediente personal.

ARTÍCULO 65.- Las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia y por la de Vigilancia podrán ser apelables ante la Asamblea del Sindicato. Este derecho deberá ejercitarse en la Asamblea siguiente en que se notifique personalmente al sancionado la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 66.- Para el caso de suspensión de derechos sindicales, se convocará a Asamblea Extraordinaria, cuya orden del día deberá contener como único punto la votación para la suspensión de derechos del responsable de los actos violatorios a los Estatutos, y en su caso su apelación; en primer lugar se oirá a la Comisión de Honor y Justicia quien expondrá el caso, ofrecerá pruebas y conclusiones, haciendo constar expresamente los derechos que le hubieren sido suspendido, así como la duración de la suspensión y en caso de que el sancionado ejerza su derecho de apelación, será escuchado en Asamblea para que la misma acuerde la resolución en forma inmediata.

ARTÍCULO 67.- Para el caso de destitución del cargo de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo o Comisiones Permanentes, se convocará como única ocasión a Asamblea Extraordinaria, cuya orden del día deberá contener como únicos puntos la destitución del cargo y el nombramiento de quien lo sustituya, y en su caso, su apelación; en primer lugar se oirá a la Comisión de Honor y Justicia quien expondrá el caso, ofrecerá pruebas y conclusiones, y en caso de que el sancionado ejerza su derecho de apelación, será escuchado en Asamblea para que la misma acuerde la resolución en forma inmediata, siendo necesaria la mayoría simple del total de los agremiados para la destitución; en caso de que no se reúna este quórum, el procedimiento se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 68.- Para el caso de expulsión de un agremiado, se convocará a Asamblea Extraordinaria, cuya orden del día deberá contener como único punto votación para la expulsión de un agremiado responsable de los actos violatorios al Estatuto y/o en su caso, su apelación, en primer lugar se oirá a la Comisión de Honor y Justicia quien expondrá el caso, ofrecerá pruebas y conclusiones, y en caso de que el sancionado ejerza su derecho de apelación, será escuchado en Asamblea para que la misma acuerde la resolución en forma inmediata, siendo necesaria la mayoría simple del total de los agremiados.

ARTÍCULO 69.- La readmisión, en caso de expulsión, solo podrá ser acordada por la Asamblea, más próxima, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia cuando el expulsado haya tenido notoria buena conducta o realizado alguna actuación relevante en beneficio del Sindicato.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 70.- El patrimonio del Sindicato quedará constituido por:

I. Las cuotas ordinarias aportadas por los agremiados de la organización;
II. Las donaciones o legados que se hagan a favor del Sindicato;
III. Los valores de cualquier índole pertenecientes a la organización; y
IV. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.

ARTÍCULO 71.- El Comité Ejecutivo está facultado para gestionar ante las autoridades de la Procuraduría, que de los sueldos y salarios de los agremiados al Sindicato se deduzcan las cuotas sindicales correspondientes.

ARTÍCULO 72.- Las cuotas ordinarias serán aquellas que se deduzcan de los sueldos que perciban quincenalmente cada uno de los trabajadores agremiados al Sindicato y serán por el equivalente del 1% del sueldo base nominal mensual y su aplicación estará destinada a atender los gastos que genere el funcionamiento del Sindicato.

ARTÍCULO 73.- Las cuotas sindicales se descontarán directamente por la Procuraduría, quincenalmente, de los sueldos y salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato y serán depositados a la cuenta del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ÉPOCA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 74.- El Secretario de finanzas deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes así como su destino.

Esta obligación no es dispensable, en todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información al Secretario de Finanzas, sobre la administración del patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 75.- En caso de que los agremiados no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrán iniciar el procedimiento previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 76.- El ejercicio de las acciones a que se refiere el artículo anterior, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión del trabajador inconforme.

ARTÍCULO 77.- El Sindicato se disolverá:

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran; y
II. Porque deje de reunir los requisitos contemplados en el Artículo 71 de la Ley.

ARTÍCULO 78.- Al momento de disolverse el Sindicato, serán liquidados los pasivos de la agrupación. Los activos serán repartidos entre los agremiados al Sindicato que al respecto se acuerde, tomando en consideración la antigüedad sindical. Tal acuerdo será respaldado por la misma Asamblea del Sindicato que conozca de la disolución de la organización.

TRANSITORIOS

781

ARTÍCULO 1.- El presente estatuto comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea y una vez que estén registrados ante el Tribunal.

ARTÍCULO 2.- Los casos no previstos por el presente estatuto, los resolverá el pleno del Comité Ejecutivo, informando al respecto a la Asamblea más próxima.

ARTÍCULO 3.- El presente estatuto solo podrá ser reformado en Asamblea Extraordinaria a la que concurran las dos terceras partes de los agremiados.

Ciudad de México a 08 de abril de 2016

MARÍA DE LOS ÁNGELES ARELLANO LUJÁN
Secretaria General

FRINEE ÁFRICA OSORNIO PICHARDO
Secretaria de Organización

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el escrito y anexos, recibidos el veinte de abril de dos mil dieciséis, que suscribe María de los Ángeles Arellano Luján, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, personalidad que tiene acreditada a fojas quinientas dos y quinientas tres del tercer cuaderno del expediente citado al rubro, mediante el cual comunica la celebración de las Asambleas Extraordinarias realizadas el día ocho de abril de dos mil dieciséis, en la que se aprobaron las reformas efectuadas a los estatutos de la organización sindical que representa, exhibiendo al efecto las actas de las asambleas que comunica, convocatorias respectivas y listas de asistencia a los citados eventos y solicita se tome nota.

Analizada la documentación que se acompaña al escrito que se provee, consistente en Acta de la Asamblea Extraordinaria, celebrada a las nueve horas con quince minutos, del ocho de abril de dos mil dieciséis, convocatoria respectiva y lista de asistencia, en la que consta que no se instaló la Asamblea citada por falta de quorum y como lo establece el artículo 24, fracción II, de los estatutos de la referida organización sindical, se emitió una nueva convocatoria para realizar la asamblea, misma que se celebró a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil dieciséis, como consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria respectiva, así como la lista de asistencia al citado evento; con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 16, fracción III, 17, 18, fracción II, 20, 23, 24, 26, 33, fracción II, 34, 35, 40, fracciones VI y VII, 41, fracciones II y XII y Tercero Transitorio de los Estatutos del precitado Sindicato, tómese nota que la citada Asamblea Extraordinaria, aprobó las reformas efectuadas a los Estatutos del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en los términos siguientes:

"PROGRAMA DE ACCIÓN
2.- Impulsar con el apoyo de la autoridad la creación de programas de capacitación técnica y administrativa, a efecto de prestar y brindar un mejor servicio a la comunidad;
3.- Impulsar la implantación de incentivos a favor de los agremiados del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3.- El domicilio legal del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, será el ubicado en la Calle de Jalapa No. 15, piso 6, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, sin perjuicio de que pudiera establecerse cualquier domicilio en cualquier Delegación Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, adopta como lema el siguiente: "POR EL TRIUNFO DE LA JUSTICIA SOCIAL". El cual será utilizado en todas sus comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO 4 BIS.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado y solo podrá ser disuelto cuando llegue a tener un número de miembros inferior al que establece la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 5.- DEROGADO

ARTÍCULO 6.- para los efectos de este ordenamiento se denominará: a) ESTATUTOS: Al Estatuto del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal; b) PROCURADURÍA: A la Procuraduría Social del Distrito Federal; c) PROCURADOR (A): Al (la) Procurador (a) Social del Distrito Federal; d)...; e)...; f)...; g) LEY: A la Ley Federa los Trabajadores al Servicio del Estado; h) ISSSTE: Al instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, i) LEY DEL ISSSTE: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; j)...; k)...; l)...;

ARTÍCULO 9.- El Comité Ejecutivo será electo mediante votación directa y secreta y durará cuatro años en su ejercicio; en el Sindicato no habrá reelección en los mismos cargos de representación. En los casos de interinato de ALGÚN MIEMBRO DEL Comité Ejecutivo, este será no mayor de dieciocho meses, quienes sean designados para cubrir dichos interinatos, podrán ser electos para el mismo cargo en el período siguiente.

ARTÍCULO 10.- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere: I. Ser trabajador de base activo al servicio de la Procuraduría; II. Ser mayor de quince años; III. No tener ningún impedimento legal para asociarse; IV. No ser representante del patrón ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleado de confianza a que se refieren los artículos 9, 11, 183 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 11.- Se consideran miembros de este Sindicato: I. Los que soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato, de conformidad con las normas contenidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 12.- Para el ingreso al Sindicato, no se hará distinción alguna en razón del sexo, raza, nacionalidad, preferencias sexuales, capacidades diferentes, ideas políticas o religiosas, sobre la base de respeto de los principios democráticos constitucionales.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los miembros del Sindicato: I. Contar con voz y voto en las Asambleas y/o en los actos sindicales a que se convoque; II. Obtener del Sindicato la credencial que los identifique como miembros activos del mismo; III. Elegir y ser electo para ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes; IV. Ser representado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del agremiado para actuar o intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabador la intervención del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 575 de la Ley Federal del Trabajo; V. Participar de toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione la organización a sus miembros, siempre y cuando no hayan sido sancionados.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los miembros: I.- Facultar al Comité Ejecutivo para el cobro de las cuotas que se deduzcan de sus sueldos o salarios de conformidad con el presente estatuto y la Ley; II. Asistir con puntualidad a las Asambleas y participar en ellas con la debida compostura; III. Asistir a todos los actos sindicales a que se les convoque o en los que el Sindicato participe, debiendo observar la puntualidad, disciplina y orden que los mismos requieren; IV. Ejercitar el voto en las Asambleas; V. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea; VI. Guardar respeto y lealtad al Sindicato; VII. Mantener la unidad entre los trabajadores tratando todos los asuntos sindicales por conducto de la instancia inmediata, la cual en caso de ser necesario, lo turnará al órgano que corresponda conforme a lo dispuesto en estos Estatutos; VIII. No fungir como testigo de cargo en contra de un miembro del sindicato, sin fundamento para ello; y IX. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las Asambleas y cuya divulgación perjudiquen los intereses colectivos del sindicato.

Artículo 15.- Se perderá el derecho a ser miembro del Sindicato: i...; II...; III...; IV...; V. por renuncia al Sindicato y acordado de conformidad por el Tribunal.

ARTÍCULO 18.- Los órganos de gobierno Sindical son: I...; II...; III. La asamblea.

ARTÍCULO 19.- El órgano supremo de decisión del Sindicato, es la Asamblea, radicando en ella la voluntad general de sus agremiados y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de la vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 20.- Habrá tres tipos de Asambleas: I...; II...; III. Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas serán convocadas por el Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General y el Secretario de Organización, en caso de que por circunstancias diversas no sea así, la convocará la Comisión de Vigilancia. En caso de que el Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia no convoquen oportunamente a las Asambleas previstas en el estatuto, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas deberán celebrarse previa convocatoria que se dé a conocer, de conformidad con los siguientes términos:
I. Para las Asambleas Ordinarias se convocará con quince días naturales de anticipación; Para las Asambleas Extraordinarias, se convocará con diez días naturales, pudiendo ser menor el término cuando las circunstancias así lo exijan; y III. Para las Asambleas Extraordinarias para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, se convocará con veinte días naturales de anticipación.
ARTÍCULO 23.- Las convocatorias para la celebración de las Asambleas, deberán contener I. El tipo de Asamblea, de conformidad con el Artículo 20 del presente estatuto; II. La fecha de publicación de la convocatoria, así como fecha y hora de celebración de la Asamblea; III. Lugar en el que se llevará a cabo; IV. Orden del día; y V. Nombre y firma de quien convoca.
ARTÍCULO 24. La notificación de la convocatoria se hará por escrito, recabando la firma del agremiado, así mismo mediante publicación en los medios electrónicos, y será clocada en lugares visibles de todas las Oficinas de la Procuraduría.
ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada seis meses, y tendrán por objeto tratar y resolver las siguientes cuestiones: I. Rendición de cuentas por parte del (a) Secretario (a) de Finanzas, sobre la administración de los fondos y otros bienes que constituyan el patrimonio del Sindicato; y II. Para tratar los asuntos generales de la organización.
ARTÍCULO 26.- Cuando las Asambleas Ordinarias se celebren en virtud de la primera convocatoria, se requerirá una asistencia del 50% más uno de los agremiados, cuando se realicen en segunda convocatoria, se declarará legalmente instalada con los agremiados que asisten, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes. Entre la celebración de la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de veinte minutos. Los acuerdos tomados en Asamblea serán obligatorios para todos los agremiados incluyendo a los ausentes y disidentes.
ARTÍCULO 27.- La Asamblea Ordinaria se sujetará únicamente al siguiente orden del día: I. Registro de asistencia; II. Declaratoria de quórum legal e instalación de Asamblea; III. Lectura de los acuerdos tomados en la Asamblea inmediata anterior; IV. Rendición de cuentas; y en su caso V. Asuntos Generales.
ARTÍCULO 28.- La Asamblea Extraordinaria será aquella que se celebre cuando se observe la necesidad de tratar los asuntos urgentes o de particular importancia para la buena marcha de la organización sindical así como para tratar y resolver las siguientes cuestiones: I. Sobre suspensión de derechos sindicales; II. Sobre remoción de cargos sindicales; III. Sobre resoluciones relativas a la expulsión de miembros; IV. Sobre aumento de cuotas sindicales; V. Sobre cualquier modificación del estatuto; VI. Para la elección de la Comisión del Proceso electoral; VII. Sobre la disolución del Sindicato, en cuyos casos se reúnan exclusivamente para este objeto.
ARTÍCULO 29.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán únicamente al siguiente Orden del día: I. Registro de asistencia; II. Lectura de los acuerdos tomados en la Asamblea inmediata anterior; III. Elección de la mesa de los debates, que estará integrada por: a) Un Presidente; b) Un Secretario; c) Dos Escrutadores; IV. Asunto o asuntos para los que fue convocada la Asamblea.
ARTÍCULO 30.- En los casos de suma urgencia se realizarán las convocatorias para Asamblea Extraordinaria con la anticipación que las circunstancias lo exijan, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 26 de los presentes estatutos.
DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES PERMANENTES
ARTÍCULO 31.- Es facultado de la Asamblea, elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes.
ARTÍCULO 32.- La Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, se llevará a cabo cada cuatro años, en el primer viernes del mes de marzo.
ARTÍCULO 33.- La Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, se sujetará únicamente al siguiente orden del día: I. Registro de asistencia; II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la Asamblea; III. Elección de la mesa de los debates que estará integrada por: a) Un Presidente; b) Un Secretario; y c) Dos Escrutadores; IV. Presentación de las planillas participantes; V. Votación para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes mediante votación directa y secreta por cédula; VI. Escrutinio de votos; y VII. Toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes.
ARTÍCULO 34.- Para formar parte del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes se requiere: I. Al momento de la elección contar con una antigüedad mínima de 3 años como miembro activo del Sindicato; II...; y III...
ARTÍCULO 35.- La elección se ajustará al procedimiento siguiente: I. Previo a la Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en la primer semana del mes de febrero a efecto de nombrar solo para este fin una comisión del

proceso electoral, la cual estará conformada por un Presidente y un Secretario; II. La Asamblea será convocada de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos, con Visto Bueno de la Comisión del Proceso Electoral, la cual contendrá las bases de participación; III. La participación de los grupos contendientes se llevará a cabo por medio de planillas debiendo entregar su solicitud en la Oficina Sindical en el horario estipulado en la convocatoria, veinte días naturales previos a la Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes. La Comisión de Vigilancia con Visto Bueno de la Comisión del Proceso Electoral analizará su procedencia y en caso de cumplir con los requisitos, se expedirá la constancia al día siguientes del ingreso de la solicitud y se publicará la denominación de las planillas registradas dando a conocer aquellas que no cumplieron con los requisitos; IV. Las planillas que se presenten para su registro deberán contener: a) Denominación distintiva de su planilla; b) Nombre completo de sus integrantes y cargos a los que aspiran; c) Antigüedad sindical; d) Firma de aceptación de cada uno de los candidatos; Las planillas contendientes podrán ejercitar su derecho de campaña y propaganda desde el momento en que obtengan la constancia de registro, hasta tres días hábiles antes de celebrarse la Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes; V. El Presidente de los debates, siguiendo el orden del día dará a conocer a la o las planillas que se hubieses registrado durante el término que para tal fin se haya señalado en la convocatoria respectiva, contando cada planilla con cinco minutos para dar a conocer sus propuestas; VI. En base a las planillas registradas se emitirán boletas de votación que contendrán los nombres de los candidatos y sus cargos así como el distintivo de cada planilla, la cual deberá estar firmada por el Presidente de la Comisión de Vigilancia así como por la Comisión del Proceso Electoral; VII. Acto seguido, el Presidente de debates, con la lista de asistencia de los agremiados asistentes, les dará una boleta de votación; cada voto será depositado en una urna que para tal efecto se instalará en lugar visible del local en que se lleve a cabo la Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes; VII. Concluida la votación, la urna será abierta en presencia de los agremiados. Los votos se computarán por los escrutadores, y el Presidente de la mesa de los debates dará a conocer la planilla triunfadora, a cuyos integrantes se les tomará la protesta correspondiente; IX. En caso de empate, deberá señalarse nueva fecha para otra Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, en la que solo participarán las planillas empatadas; X. Declarada triunfante la planilla que obtuvo mayoría de votos, se tomará la protesta y firmará el acta el nuevo Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 36.- Para la toma de protesta para los nuevos funcionarios sindicales, se procederá en la forma siguiente: El Presidente de la mesa de los debates tomará la protesta. En voz alta se dirigirá al Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes electos, preguntándoles: "¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR CON FIDELIDAD LOS ORDENAMIENTOS ESTATUTARIOS Y LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS Y PLENARIAS DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE EL PUESTO PARA EL CUAL HAN SIDO ELECTOS?". A lo que el nuevo Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, expresarán: "SI PROTESTAMOS". Rendida la protesta, los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, tomarán posesión de sus cargos el día hábil siguiente al 18 de junio.

ARTÍCULO37.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical que tiene a su cargo la representación del Sindicato y durará en su cargo cuatro años y estará integrado por: I...; II...; III...; IV...; V...; VI...; VII...; y VIII...

ARTÍCULO 38.- Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes: I. Representar a los trabajadores ante los actos u omisiones que realicen las autoridades de la Procuraduría, que violen los derechos de los trabajadores; II. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los acuerdos emanados de las Asambleas; III. Rendir informe semestral, sobre la administración de los fondos del Sindicato, como lo establece la Ley Federal del Trabajo, en las Asambleas Ordinarias que correspondan; IV. Convocar con la debida oportunidad a Asamblea y estar presentes en las mismas; V. Ejecutar las sanciones que impongan por acuerdo de Asamblea, conforme a las disposiciones de estos Estatutos; VI. Vigilar el cumplimiento de los convenios que siendo de interés común para los agremiados de la organización sindical, se hubiesen celebrado con las autoridades de la Procuraduría; VII. Nombrar a la Representación Sindical que formarán las comisiones mixtas de escalafón, de seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación; VIII. Obtener la firma de las Condiciones Generales de Trabajo, su titularidad y su revisión posterior; IX. Administrar los bienes muebles propiedad del Sindicato; X. Las demás facultades y obligaciones que le confieran los presentes estatutos; y XI. Los casos no previstos en el presente estatuto los resolverá el pleno del Comité Ejecutivo, informando al respecto en la Asamblea más próxima.

ARTÍCULO 39.- Son funciones del Secretario General: I. Representar legalmente al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante la Procuraduría Social o

autoridades administrativas y judiciales, con las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas; II. Convocar con el Secretario de Organización a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Extraordinarias para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes y Plenos del Comité Ejecutivo, debiendo formular el orden del día correspondiente; III. Presidir los plenos del Comité Ejecutivo; IV. Autorizar con su firma la documentación que se origine con motivo de la actuación sindical; V. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les correspondan; VI. Revisar periódicamente o cuando lo estime conveniente los documentos de la Secretaría de Finanzas, haciendo del conocimiento al Comité Ejecutivo las observaciones correspondientes; VII. Informar al Pleno sobre los asuntos en que intervenga; VIII. Autorizar los egresos de la organización sindical al Secretario de Finanzas; IX. Resolver los problemas que por su importancia y por suscitarse de manera imprevista requieran de atención inmediata, sin la posibilidad de que se sometan previamente al acuerdo del Comité Ejecutivo o del Secretario respectivo. No obstante lo anterior, cuando tales asuntos comprometan sustancialmente los intereses del Sindicato, deberá someterlos a la consideración del Pleno del Comité Ejecutivo; y X. Las demás que le confiere el estatuto o se deriven de la naturaleza de sus funciones y de la ley.

ARTÍCULO 40.- Son funciones del Secretario de Organización: I. Encargarse de ña organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo; II. Llevar un registro general de los miembros del Sindicato, con todos los datos necesarios para el mejor desempeño de las labores del mismo; III. Sustituir al Secretario General en sus ausencias; IV. Tener a su cargo la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, mítines y demás actos sindicales; V. Despachar la correspondencia al exterior y entablar relaciones con otras agrupaciones gremiales, con visto bueno del (la) Secretario (a) General siempre que éstas guarden similitud en los procesos con la agrupación; VI. Convocar con el Secretario General a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Extraordinarias para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, y Plenos del Comité Ejecutivo, debiendo establecer el orden del día correspondiente; VII. Mantener actualizadas las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón, Estatuto y todo aquello que sea de interés sindical general; VIII. Expedir y firmar junto con el Secretario General las credenciales de identificación de los agremiados; IX. Atender, previo acuerdo con el Secretario General, los asuntos de las Oficinas Delegacionales que sean planteados al Comité Ejecutivo; X. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo; XI. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones, por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos: I. Conocer y atender los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se susciten entre trabajadores y las autoridades de la Procuraduría; II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo en colaboración con el Secretario General y Secretario de Organización; III. Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Escalafón de la Procuraduría; IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar las condiciones de trabajo, de los miembros de la organización; V. Informar al Pleno del Comité Ejecutivo, sobre los problemas de su competencia a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su correcta solución; VI. Vigilar la ejecución de los laudos, disposiciones y convenios relacionados con el Sindicato; VII. Vigilar la debida integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación; VIII. Conocer las solicitudes de cambio de adscripción y permutas planteadas por los miembros de la organización; IX. Vigilar la ejecución conforme a lo establecido en el Reglamento de escalafón de las decisiones emitidas por la Comisión Mixta de Escalafón, así como por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación; X. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones; XI. Suplir las ausencias del Secretario de Organización; XII. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo y las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 42.- Son funciones del Secretario de Finanzas: I. Asumir la responsabilidad en el manejo de los fondos del Sindicato; II. A nombre del Sindicato, mancomunadamente con el Secretario General, tener depositados los fondos de la organización en una cuenta bancaria; III. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior, deberá conservar en la caja del Sindicato, una reserva en efectivo suficiente para cubrir gastos menores e imprevistos; IV. Manejar los fondos y cuentas del Sindicato, administrar los bienes que pertenezcan al mismo, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo con el Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva; V. Formular un informe semestral sobre la administración de fondos y patrimonio del Sindicato, el cual deberá ser rendido ante la Asamblea; VI. Efectuar el pago de notas, facturas y otros documentos que a nombre del Sindicato deban hacerse siempre y cuando lleven el Visto Bueno del

ARIA GENER
ACUERDOS

Secretario General; VII. Tener bajo su cuidado y responsabilidad el archivo de todos los documentos que comprueben los ingresos y egresos del Sindicato; VIII. En ausencia del Secretario General, llevar a cabo los pagos por gastos de urgencia, de los cuales deberán recabar la aprobación del Secretario respectivo y posteriormente la del Secretario General; IX. Vetar en función de su responsabilidad cualquier gasto que sea innecesario e improcedente; X. Permitir la revisión de los gastos por la Comisión de Vigilancia cuando así lo solicite; XI. Rendir informe de actividades al pleno del Comité Ejecutivo presentando los estados financieros correspondientes; XII. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 43. Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos: I. Redactar las actas de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Extraordinarias para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, así como de los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo; II. Levantar por quintuplicado las actas de las Asambleas mencionadas en el párrafo anterior así como de los acuerdos de Pleno para traslado de copias al Secretario General, Secretario de Organización, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia para su debido cumplimiento. Dichas actas deberán formularse con fidelidad y claridad; III. Asistir a todas las Asambleas que celebre el Sindicato, asentando las actas correspondientes; IV. Leer ineludiblemente los acuerdos de plenos y Asambleas que celebre el Sindicato en la reunión inmediata siguiente; V. Firmar las actas mancomunadamente con el Secretario General y el Presidente de los debates, en su caso; VI. Autorizar con su firma previo visto bueno del Secretario General, la expedición de copias que le soliciten sobre cualquier acuerdo;

VII. Coordinarse conjuntamente con el Secretario de Organización para el archivo de las convocatorias y las listas de asistencia de las convocatorias y plenos celebrados; VIII. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo; IX. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 44.- Son funciones del Secretario de Prensa, Propaganda y relaciones Públicas: I. editar el medio informativo del Sindicato, así como los boletines de prensa y las inserciones periodísticas de la organización; II. Editar publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social así como aquellos que acuerde el Comité Ejecutivo; III. Encargarse de la distribución de las publicaciones y documentos informativos que se hagan a los trabajadores de la Procuraduría; IV. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo; V. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- Son funciones del Secretario de Previsión Social: I. Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones vigentes en la Procuraduría, en materia de seguridad social para los trabajadores al servicio de la Procuraduría a efecto de promover las reformas o adiciones que sean procedentes; II. Recibir y resolver las quejas de los trabajadores en relación las deficiencias que surjan del funcionamiento del ISSSTE; III. Promover la difusión de los diversos centros vacacionales y demás lugares de esparcimiento guarderías infantiles y tiendas de descuento de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales; IV. Gestionar con el consentimiento del Secretario General ante las autoridades de la Procuraduría el otorgamiento de licencias que por enfermedades padezcan los agremiados del sindicato; V. Gestionar ante quien corresponda el pago oportuno y expedito del seguro de vida institucional otorgado a los trabajadores de la Procuraduría así como la liquidación respectiva; VI. Orientar y asesorar debidamente a los deudos de los compañeros fallecidos acerca del trámite del pago de marcha, pensión por viudez y orfandad e indemnización global respectiva; VII. Gestionar ante el ISSSTE los préstamos a corto y mediano plazo, complementarios y créditos para vivienda de todos los trabajadores integrantes del Sindicato que lo soliciten, debiendo llevar a cabo la gestión oportuna y eficiente, tratando de resolver todos los problemas que de tales operaciones se deriven, incluyendo descuentos indebidos; VIII. Rendir informe de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo; y IX. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 46.- Son funciones del Secretario de Acción Política y Educación Sindical: I. Promover la capacitación sindical de la organización a través de organizaciones fraternas que cuenten con dichos eventos; II. Promover y fomentar actividades deportivas entre los trabajadores y sus familiares; III. Promover y fomentar entra los trabajadores agremiados al Sindicato y sus familias toda clase de actividades culturales, artísticas y recreativas; IV. Realizar gestiones ante las autoridades de la Procuraduría para la asignación de una partida destinada al desarrollo de las actividades deportivas y culturales en beneficio de los trabajadores del gremio; V. Gestionar ante las autoridades correspondientes los permisos necesarios a los deportistas que en representación del Sindicato, y que por méritos propios, hayan resultado seleccionados para participar en campeonatos nacionales e internacionales; VI. Dotar de equipo y material deportivo a las selecciones y equipos de las distintas ramas deportivas que representen al Sindicato en los diferentes torneos; VII. Presentar presupuestos que tengan por objeto la adquisición de materiales y equipos deportivos

TRIBUNAL FEDERAL DE C
ESTADOS UNID
MEXIC
SECRETAR
DE AC

a que se refieren las fracciones anteriores; VIII. Presentar al Secretario General y al Secretario de finanzas para su aprobación la documentación y recibos de pago alusivos a los artículos deportivos que el Sindicato adquiera para el desarrollo de las actividades propias de su secretaría; IX. Rendir informe de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo; X. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 47.- El Comité Ejecutivo funcionará en pleno conforme a las bases siguientes: I. Se convocará por el Secretario General en coordinación con el Secretario de Organización; II. Su Quórum se integrará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Secretarios; III. Los acuerdos serán válidos por el voto de la mayoría simple de los Secretarios asistentes, así como por el voto de los Presidentes de las Comisiones permanentes; IV...; V...

ARTÍCULO 48.- Las Comisiones Permanentes son órganos del Sindicato para vigilar y sancionar los actos realizados por los miembros del Comité Ejecutivo y de los agremiados.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones permanentes serán electas en Asamblea Extraordinaria para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, en el mismo evento en que se elija el Comité Ejecutivo y durará en sus funciones cuatro años. Cada Comisión permanente funcionará al menos con dos de sus miembros y sólo contará el voto de los Presidentes.

ARTÍCULO 52.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades: I. Vigilar la conservación de la unidad entre los agremiados del Sindicato; II...; III...; IV...; V. Asistir a los plenos que celebre el Comité Ejecutivo y proponer en ello todo lo que considere pertinente; VI. Vigilar que la contabilidad se encuentre siempre al corriente, para lo cual practicará una revisión de las finanzas cada tres meses; VII...; VIII. Hacer del conocimiento por escrito al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, sobre las irregularidades cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones permanentes, así como las solicitudes que por escrito le requiera cualquier agremiado, a efecto de iniciar el procedimiento de sanciones; IX...; X...

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 54.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades: I. Conocer y resolver las actuaciones que por escrito le notifique la Comisión de Vigilancia en los casos que se requiera una sanción a cualquier miembro del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes por los casos mencionados en los artículos 60 y 61 de los presentes estatutos; II. Conocer y resolver las actuaciones que por escrito le notifique la Comisión de Vigilancia en los casos que se requiera una sanción a cualquier agremiado por los casos mencionados en los artículos 58, 59 y 61 de los presentes estatutos; III. Asistir a los plenos que celebre el Comité Ejecutivo y proponer en ellos todo lo que estime conducente; IV. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo; V. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 55.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes estarán obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos que se tomen en las Asambleas y Plenos del comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 56.- A los trabajadores miembros del Sindicato que disfruten de licencias en su puesto al servicio de la Procuraduría y ocupen uno de confianza y que actúen en contra de los trabajadores sindicalizados, al reincorporarse a su puesto, serán juzgados y sancionados de acuerdo a las pruebas presentadas en su contra ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 57.- La falta de cumplimiento al presente estatuto ameritará según el caso, la aplicación de las sanciones siguientes: I...; II...; III. Destitución del cargo que ostente; IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 58.- Son causas de amonestación verbal o escrita las siguientes: I. Falta de puntualidad o inasistencia a los actos sindicales o actos públicos a que haya citado el Sindicato y que haya sido notificado por escrito, constando la firma del agremiado; II...; y III. Convertir en personales los asuntos oficiales y provocar con ella escándalos en los plenos, Asambleas y centros de trabajo.

ARTÍCULO 59.-...: i. Falta de asistencia por más de tres veces sin causa justificada a los actos sindicales convocados por el Sindicato; II. Presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas o cualquier otro acto organizado por el Sindicato; III. Por faltas graves, considerándose como tales: indisciplina sindical, divulgación de asuntos que no deban trascender del Sindicato, falta de probidad y honradez y actos de violencia, amagos o injurias, cometidos por los trabajadores sindicalizados en contra del Comité Ejecutivo, de las Comisiones permanentes o de sus compañeros. Se entienden derechos sindicales los establecidos en el artículo 13 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes podrán ser destituidos del cargo que desempeñan por las causas siguientes: I. Por falta de solidaridad con el Sindicato o por promover la división del mismo; II...; III. Por Aprovechar el cargo para beneficio personal; IV. Por incumplimiento de los presentes

estatutos; y V. Por concertar compromisos con organizaciones sindicales o políticas cuyas acciones violen este estatuto o vayan en contra de las decisiones de los Plenos del Comité Ejecutivo y Asambleas del Sindicato.

ARTÍCULO 61.- Ameritan expulsión los agremiados al Sindicato por los siguientes hechos: I. Por sustracción o malversación de fondos del Sindicato; II. Por hacer labor divisionista y por ejecutar actos que desequilibren la estabilidad del Sindicato uniéndose a organismos o pactos que estén en contra del interés de la organización sindical.

ARTÍCULO 62.- Cada una de las causas por las que se juzgue un agremiado, ameritará una sanción específica y por lo tanto podrán acumularse las sanciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN SE SANCIONES

ARTÍCULO 63.- En la aplicación de las sanciones se observará el siguiente procedimiento: I. Cualquier agremiado que solicite sea aplicada una sanción, deberá llenar de puño y letra, una solicitud de intervención, en la que aportará pruebas y testigos si los hubiere, la cual deberá ser entregada al Presidente de la Comisión de Vigilancia, quien se lo turnará al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia; II. Una vez analizada la solicitud, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, citará por escrito a la persona señalada como responsable de los actos violatorios a los estatutos, estableciendo día, hora y lugar en que deba presentarse, a efecto de que se implemente el procedimiento de aplicación de sanciones, para lo cual se le deberá notificar con 3 días hábiles de anticipación en el área al que se encuentra adscrito, a efecto de que el Sindicato solicite los permisos de su superior jerárquico para que dé las facilidades necesarias que el caso amerite, señalándose por escrito la falta que se le imputa; III. El día y hora fijados deberá presentarse el señalado como responsable de los actos violatorios a los estatutos, así como los testigos si los hubiere; se asentarán con toda precisión los hechos y las declaraciones de los que en ella intervinieren, así como la recepción de los documentos probatorios, en su caso, levantándose el acta respectiva; IV. En el caso de que no se presentare el responsable de los actos violatorios a los estatutos, se tendrán por ciertos los hechos siempre y cuando hubiere sido debidamente notificado y se levantará el acta respectiva; V. Una vez reunidos los elementos de juicio necesarios para resolver los casos que se hayan planteado, con estricto apego al Estatuto y a los principios de equidad y justicia, la Comisión de Honor y Justicia emitirá la resolución en un plazo no mayor de veinte días hábiles, salvo causa justificada; VI. Dicha resolución se hará del conocimiento del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, para lo cual se convocará a pleno, únicamente para el caso de destitución de un cargo, se discutirá y se propondrán tres candidatos para suplirlo; VII. La resolución del Comisión de honor y Justicia ser hará del conocimiento de las partes que intervinieron en el proceso dentro de los tres días hábiles siguientes, para que el sancionado ejerza el derecho de apelación ante la Asamblea.

ARTÍCULO 64.- Para el caso de amonestación verbal, la sanción se aplicará por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, citando al responsable de los actos violatorios al Estatuto en la Oficina Sindical, dentro del término de tres días hábiles siguientes a que se hizo de su conocimiento la resolución; en caso de que no se presentare la amonestación se hará por escrito, dejando constancia de la misma en el expediente personal.

ARTÍCULO 65.- Las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia y por la de Vigilancia podrán ser apelables ante la Asamblea del Sindicato. Este derecho deberá ejercitarse en la Asamblea siguiente en que se notifique personalmente al sancionado la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 66.- Para el caso de suspensión de derechos sindicales, se convocará a Asamblea Extraordinaria, a cuya orden del día deberá contener como único punto la votación para la suspensión de derechos del responsable de los actos violatorios a los Estatutos, y en su caso su apelación; en primer lugar se oirá a la Comisión de Honor y Justicia quien expondrá el caso, ofrecerá pruebas y conclusiones, haciendo constar expresamente los derechos que le hubieren sido suspendidos, así como la duración de la suspensión y en caso de que el sancionado ejerza su derecho de apelación, será escuchado en Asamblea para que la misma acuerde la resolución en forma inmediata.

ARTÍCULO 67.- Para el caso de destitución del cargo se convocará como única ocasión a Asamblea Extraordinaria, cuya orden del día deberá contener como únicos puntos la destitución del cargo y el nombramiento de quien lo sustituya, y en su caso, su apelación; en primer lugar se oirá a la Comisión de Honor y Justicia quien expondrá el caso, ofrecerá pruebas y conclusiones, y en caso de que el sancionado ejerza su derecho de apelación, será escuchado en Asamblea para que la misma acuerde la resolución en forma inmediata, siendo necesaria la mayoría simple del total de los agremiados para la destitución; en caso de que no se reúna este quórum, el procedimiento se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 68.- Para el caso de expulsión de un agremiado, se convocará a Asamblea Extraordinaria, cuya orden del día deberá contener como único punto votación para la expulsión de un agremiado responsable de los actos violatorios a los Estatutos y/o en su caso, su apelación, en primer lugar se oirá a la Comisión de Honor y Justicia quién expondrá el caso, ofrecerá pruebas y conclusiones, y en caso de que el sancionado

MEXICC
RETARIA
ACUE

ejerza su derecho de apelación, será escuchado en Asamblea para que la misma acuerde la resolución en forma inmediata, siendo necesaria la mayoría simple del total de los agremiados.
ARTÍCULO 69.- La readmisión, en caso de expulsión, sólo podrá ser acordada por la Asamblea, más próxima, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia cuando el expulsado haya tenido notoria buena conducta o realizado alguna actuación relevante en beneficio del Sindicato.
ARTÍCULO 70.- El patrimonio del Sindicato quedará constituido por: I. Las cuotas ordinarias aportadas por los agremiados dela organización; II...; III...; IV...
ARTÍCULO 71.- El Comité Ejecutivo está facultado para gestionar ante las autoridades de la Procuraduría, que de los sueldos y salarios de los agremiados al Sindicato se deduzcan las cuotas sindicales correspondientes.
ARTÍCULO 72.- Las cuotas ordinarias serán aquellas que se deduzcan de los sueldos que perciban quincenalmente cada uno de los trabajadores agremiados al Sindicato y serán por el equivalente del 1% del sueldo base nominal mensual y su aplicación estará destinada a atender los gastos que genere el funcionamiento del Sindicato.
ARTÍCULO 73.- Las cuotas sindicales se descontarán directamente por la Procuraduría del Distrito Federal, quincenalmente, de los sueldos y salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato y serán depositados a la cuenta del mismo.
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ÉPOCA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.
ARTÍCULO 74.- El Secretario de finanzas deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes así como su destino. Esta obligación no es dispensable, en todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información al Secretario de Finanzas, sobre la administración del patrimonio del Sindicato.
ARTÍCULO 75.- En caso de que los agremiados no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrán iniciar el procedimiento previsto en los presentes estatutos.
ARTÍCULO 76.- El ejercicio de las acciones a que se refiere el artículo anterior, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión del trabajador inconforme.
ARTÍCULO 77.- El Sindicato se disolverá: I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran; y II. Porque deje de reunir los requisitos contemplados en el Artículo 71 de la Ley.
ARTÍCULO 78.- Al momento de disolverse el Sindicato, serán liquidados los pasivos de la agrupación. Los activos serán repartidos entre los agremiados al Sindicato que el respecto se acuerde, tomando en consideración la antigüedad sindical. Tal acuerdo será respaldado por la misma Asamblea del Sindicato que conozca de la disolución de la organización.
TRANSITORIOS
ARTÍCULO 1.- El presente estatuto comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea y una vez que estén registrados ante el Tribunal.
ARTÍCULO 3.- El presente estatuto solo podrá ser reformado en Asamblea Extraordinaria a la que concurran las dos terceras partes de los agremiados."

Se tiene por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conteniendo las reformas aprobadas en la Asamblea Extraordinaria que comunica y de las cuales se toma nota en la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 723, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, expídanse al ocursante las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, para constancia.

Téngase a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Versalles, número sesenta y uno,

quinto piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México y autorizados para los mismos efectos a José Jorge Carbajal Smith, Amalia Vargas Ríos, Brenda Luna Carmona y Marcela Navarrete Nieto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento que el tres de mayo de dos mil dieciséis, protestó como Magistrado Presidente de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Israel Requena Palafox; y con esta misma fecha protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Octava Sala, Carlos Maldonado Barón.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe..

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR MARIEL SOULÉ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

EDUARDO RAFAEL CARDOSO VALDÉS.

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ